



Universidad
Carlos III de Madrid

DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

BLÁZQUEZ AGUDO, E.M.
QUINTERO LIMA, M.G.



**Límites y contenido de la
acción protectora del
sistema: una protección
desigual de acuerdo con
los riesgos causantes:
contingencias comunes y
profesionales**

TEMA 9

NIVELES DE PROTECCIÓN

CONTRIBUTIVO

Función:
sustitución de rentas
dejadas de percibir

Alta y
Período de
carenia

NO CONTRIBUTIVO

Función:
Garantía de
mínimos

Demostrar
Situación necesidad
y
residencia

CLASIFICACIÓN RIESGOS

PROFESIONALES

COMUNES

Accidente
de
trabajo

Enfermedad
Profesional

Accidente
no
laboral

Enfermedad
común

Distintos riesgos
(comunes /profesionales)



Distinta protección

Distintos requisitos prestaciones
(período de carencia)

Pago cotización exclusivamente
empresario

Automaticidad de prestaciones



Mejor base cotización
(hora extraordinaria)

Prestaciones añadidas

Lesiones no invalidantes

Indemnización muerte

Posible recargo



CONCEPTO ACCIDENTE DE TRABAJO

“Se entiende por accidente de trabajo toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que realice por cuenta ajena”

Idea de efecto traumático provocado
por acción súbita y violenta de agente exterior



CONCEPTO AMPLIO: Incluso enfermedad

RELACIÓN CAUSALIDAD

Trabajador por cuenta ajena

"Toda lesión corporal"

“Se presumirá, salvo prueba en contrario, que son constitutivas de accidente de trabajo las lesiones que sufra el trabajador durante el tiempo y el lugar de trabajo”



Exime a accidentado de prueba

**Presunción “iuris tantum” de
laboralidad**

Supuestos incluidos expresamente POR LGSS

1. Accidente in itinere y en misión

2. En desempeño de cargos electivos de carácter sindical

3. Actos de salvamento

4. Enfermedades con motivo de la realización de su trabajo

5. Las enfermedades padecidas con anterioridad, agravadas por lesión constitutiva del accidente

6. Las consecuencias del accidente que resulten modificadas por enfermedades intercurrentes:

- a) Complicaciones derivadas del proceso patológico determinado por el accidente mismo o
- b) Complicaciones que tengan su origen en afecciones adquiridas en el medio en el que se haya situado al paciente para su curación

EXCEPCIÓN:

- *“Los que sean debidos a fuerza mayor extraña al trabajo, entendiéndose por ésta la que sea de tal naturaleza que ninguna relación guarde con el trabajo que se ejecutaba al ocurrir el accidente.*

EXCEPCIÓN DE LA EXCEPCIÓN:

- *En ningún caso se considera fuerza mayor extraña al trabajo la insolación, el rayo y otros fenómenos análogos de la naturaleza ”*

**EXCLUSIÓN DEL CONCEPTO.
FUERZA MAYOR**

No AT, cuando origen en dolo o imprudencia temeraria del trabajador accidentado

Fundamento:
Se rompe nexo de
laboralidad

Dolo: suicidio no se considera accidente de trabajo, excepto si el trastorno mental lo produjo causa relacionada con trabajo

Dolo o imprudencia

Temeraria

- Desprecio del instinto de conservación y clara conciencia y patente menosprecio del riesgo

Profesional

- Derivada del ejercicio habitual de trabajo
- Ocurren debido a la disminución del cuidado en actividad

**Diferencia entre imprudencia
temeraria y profesional**

ENFERMEDAD PROFESIONAL

Enfermedades
contraídas a
consecuencia del
trabajo ejecutado
por cuenta ajena

Provocada por
acción de
elementos o
sustancias

Ocurra en
actividades
especificadas por
la norma

Listado cerrado

CONCEPTO



CARACTERES DE LAS PRESTACIONES

Prescripción

- Reconocimiento de las prestaciones: 5 años a contar desde el día siguiente al hecho causante
- Excepciones:
 - Jubilación
 - Pensión muerte y supervivencia
- Reintegro prestaciones cobradas indebidamente: 4 años

Caducidad

- Percibo de las prestaciones una vez reconocidas: 1 año

PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD

Con trabajo

- Pensión de jubilación
 - Subsidio por maternidad
 - Prestación por Incapacidad Temporal

Prestaciones del régimen general entre sí para un mismo beneficiario

- Derecho de opción
- Compatible jubilación y viudedad

Prestaciones iguales de distinto regímenes

- Incompatibilidad; excepto si cotización simultanea > 15 años

INCOMPATIBILIDAD



REQUISITOS DE LAS PRESTACIONES

Afiliado y en alta (o situación asimilada al alta) en el momento de sobrevenir la situación de necesidad protegida

Periodo de carencia (Sólo en supuestos originados por enfermedad común)

Condiciones específicas para cada prestación

**REQUISITOS PRESTACIONES
CONTRIBUTIVAS**

Demostración
verdadera situación de
necesidad mediante
acreditación de no
alcanzar nivel mínimo
de rentas

Residencia en España
durante un cierto
tiempo

**REQUISITOS PRESTACIONES NO
CONTRIBUTIVAS**



MECANICA DE PROTECCIÓN

CONTRIBUTIVAS

- Desde concepto Base cotización/base reguladora
- Revalorizaciones
- Mecanismo de corrección para desviaciones que pudiesen ocurrir con posterioridad
- Prestaciones económicas derivadas de riesgos profesionales: posible recargo de 30 al 50%, cuando infracción empresarial de las normas de prevención de riesgos (determinación judicial)

NO CONTRIBUTIVAS

- Se fija anualmente de acuerdo con Ley de Presupuestos de cada año a partir de la fijación de un nivel mínimo de ingresos

CUANTÍA DE LAS PRESTACIONES (I)

TOPE MÁXIMO

- Correctivo al principio de proporcionalidad y refuerzo del principio de solidaridad
- Pensiones contributivas se limitan en su cuantía inicial
- Cada año en Ley de Presupuestos

COMPLEMENTO POR MÍNIMOS

- Como garantía de suficiencia de prestaciones
- No carácter consolidable
- Depende de cónyuge (a cargo o no a cargo) o si forma unidad unipersonal, así como de la edad del beneficiario

CUANTÍA DE LAS PRESTACIONES (II)